



POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

DECLARACIÓN DE COMPROMISO INSTITUCIONAL CON LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En nuestra empresa la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) es una obligación y consideramos que se trata de un reto fundamental que debemos visibilizar y enfrentar en nuestro trabajo diario.

La violencia es “cualquier situación generada por acción u omisión de una persona, grupo de personas, organización o institución sobre un/a NNA. En dicha situación existe un claro y evidente desbalance de poder entre quien perpetra y quien recibe la conducta. La violencia puede darse en diferentes manifestaciones: física, psicológica, sexual, emocional, institucional y genera un impacto negativo en los y las menores que lo reciben”.

Teniendo en cuenta que en el trabajo diario pueden surgir conflictos y situaciones de violencia:

- Queremos esforzarnos en garantizar el bienestar del los y las NNA que participan en nuestras actividades.
- Entendemos que deben disponer de un espacio de desarrollo físico, emocional y psicológico sano y seguro.
- Creemos en el buen trato del equipo profesional de nuestra entidad como elemento esencial de las relaciones con los y las NNA.

Nuestro compromiso como institución en esta materia es muy claro y se concreta en la construcción de una política integral de protección a la infancia y adolescencia.

Trabajamos porque esta política sea conocida, difundida y respetada por todo el equipo, tanto profesional como voluntario, independientemente de su posición en el organigrama de la entidad y de sus funciones.

Nuestra política de protección a la infancia se basa en los siguientes principios:

- El bienestar de niños, niñas y adolescentes
- El respeto de los derechos de la infancia.
- El interés superior del menor, cumplimiento de las normativas legales.
- La participación infantil.



El Boletín Oficial del Estado publicó el 5 junio de 2021 la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia. La norma pretende combatir la violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una perspectiva integral, incide en la prevención, la socialización y la educación y establece medidas de detección precoz, asistencia, reintegración de derechos vulnerados de la víctima.

¿QUÉ ES LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA?

Es un conjunto de políticas, procedimientos y prácticas que se emplean para que una empresa sea segura para niñas, niños y adolescentes con quienes trabaja. La protección infantil consiste en hacer que el mundo sea seguro para la infancia y adolescentes. Se refiere a las acciones que se llevan a cabo para protegerles de riesgos o daños.

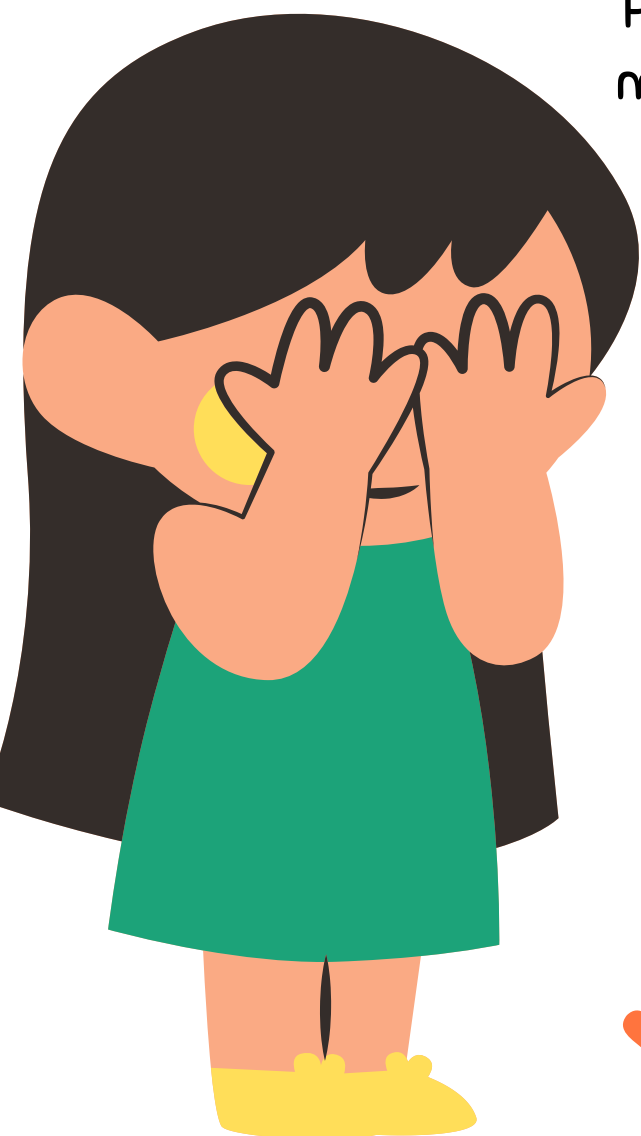
POR VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA ENTENDEMOS...

La Organización de las Naciones Unidas (2001) define la violencia hacia la infancia como:

«Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o la niña de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad». Pudiendo ser causado por una persona adulta u otra NNA con independencia del medio.

Para que tenga lugar una situación de maltrato infantil es preciso que se den las siguientes circunstancias:

- Una acción u omisión, de carácter físico o emocional, cometida por la familia hacia el niño o la niña.
- Que esa acción u omisión haya causado un daño severo en el o la menor o que es probable que ese daño se repita.
- Que haya una relación causal entre la conducta parental y el daño sufrido o por sufrir.



TIPOLOGÍAS BÁSICAS DEL MALTRATO

Hay que considerar la complejidad y multiplicidad de tipologías de maltrato infantil propuestas por profesionales e investigadores/as que estudian y/o intervienen en esta problemática. Se acuerda utilizar cuatro tipologías básicas:



- **MALTRATO FÍSICO**
- **MALTRATO EMOCIONAL**
- **NEGLIGENCIA**
- **ABUSO SEXUAL**

Junto con estas cuatro tipologías básicas, hay clasificaciones más complejas y exhaustivas utilizadas en ámbitos profesionales especializados incluyendo:

- Abandono psíquico/emocional
- Retraso no orgánico del crecimiento
- Corrupción: explotación sexual e incitación a la delincuencia
- Síndrome de Münchhausen por poderes
- Corrupción por modelos parentales asociales
- Incapacidad parental de la conducta infantil o adolescente
- Explotación laboral
- Violencia de género
- Maltrato prenatal

Es importante destacar que los niños, hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, son víctimas de la misma, en tanto sufren las consecuencias de vivir en un entorno donde existe violencia, lo que amenaza e interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social, como una modalidad de maltrato emocional.

En función de quien ejerza el maltrato, se distingue entre el maltrato familiar y extra familiar.

- El maltrato familiar es aquel en el que el acto de violencia se produce por parte de padres, tutores/as o familiares, colocando al/la menor en una situación de desprotección que hace necesaria la intervención de las instituciones competentes para garantizar la protección de menores (protocolo).
- El maltrato también puede darse en un contexto extra familiar, bien cuando quien perpetra el daño procede de otros círculos de confianza en ámbitos como el educativo o en actividades de tiempo libre, cuando esta violencia se ejerce a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (grooming, sexting, etc.) o cuando directamente se trata de violencia entre iguales (acoso escolar y ciberacoso).



SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL MALTRATO

LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

RIESGO

Maltrato leve o moderado

Cuando la conducta no es frecuente y su intensidad es mínima. Los efectos del maltrato recibido no han provocado daños en el menor o la menor ni se prevé que se produzcan.

Si se ha producido daño, éste no es significativo, por no requerir intervención o tratamiento especializado. En estas circunstancias se procurará, siempre que sea posible, la intervención desde el propio ámbito que se haya detectado el maltrato.

DESAMPARO

Maltrato grave

Cuando el maltrato recibido, por su intensidad o frecuencia, ha provocado daños en el o la menor, o se prevé que puedan producirse en su futuro inmediato. Por tanto se requiere de algún tipo de intervención o tratamiento especializado, así como el establecimiento de un plan de intervención interdisciplinar y personalizada por parte de los Servicios Sociales de las Corporaciones Locales (CEAS), en coordinación entre otros, con los servicios educativos y sanitarios, para salvaguardar la integridad del menor dentro de su núcleo familiar.


DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MENOR

Todas las personas con relación contractual (laboral o mercantil) o voluntaria que tienen vinculación con la empresa y que mantienen contacto continuado con las personas menores de edad atendidas por la entidad tienen la responsabilidad y obligación de informar de cualquier tipo de acto, indicio o sospecha respecto de la violencia que puede estar sufriendo un niño, niña y adolescente o del riesgo de poder sufrirla. La negativa a notificar los hechos conocidos ante la persona Delegada de Protección será constitutivo de falta muy grave y se aplicará la sanción disciplinaria que corresponda.

Funciones de la persona delegada de protección

- Proteger a las personas menores, velar por la aplicación y ejecución del presente Marco de actuación.
- Instruir y tramitar los expedientes informativos.
- Guardar la debida confidencialidad.
- Adoptar las medidas preventivas y precautorias.
- Promover la formación en la prevención, la detección precoz de la violencia y la protección de los NNA.
- Promover la comunicación inmediata a la Agencia de Protección de Datos.
- Asegurar la debida difusión del Protocolo Marco de protección.
- Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Colaborar con las autoridades en todo aquello que puedan precisar.

Para ello, la empresa ha designado a un Delegado de Protección especializado en la materia.

| | |
|----------------------------------|---|
| DELEGADO/A DE PROTECCIÓN: | FERNANDO DEL PINO LÓPEZ |
| CANAL ÉTICO: | https://centinela.lefebvre.es/public/concept/2280107access=ljVPq%20Cr0WIMmX%20b4RUON0xcMBtohYXI51uJdEju32JoY%3D  |

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

1

VÍA O PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ante situaciones de riesgo de maltrato leve o moderado que se aplicará igualmente ante situaciones de mera sospecha. La notificación está orientada hacia los servicios sociales de atención primaria, donde se valora cada caso y se toman las medidas de apoyo al/la menor y a la unidad familiar oportunas.

2

VÍA O PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

donde se requiere atención especializada que debe ser prestada por el Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma, se valora el desamparo y se toman las medidas de protección previstas por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En Andalucía cualquier profesional que trabaje con NNA puede notificar posibles situaciones de maltrato en el ámbito familiar a través del siguiente enlace <https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/> o al teléfono



Junta de Andalucía

900 851 818

**TELÉFONO
EUROPEO
116111**

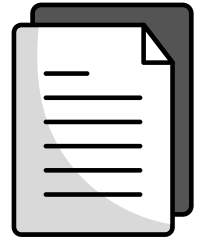
Difundir el teléfono europeo línea directa y gratuita para la ayuda a la infancia y adolescencia

- Es un número para toda la Unión Europea.
- Es un número de teléfono gratuito.
- Es una línea directa para la infancia y adolescencia.
- Es un canal de atención,escucha, orientación, etc...
- Tiene una atención de 24 horas

1

SOSPECHA O DENUNCIA

Obligada comunicación en un plazo de 24 horas se informa mediante:



Al/la Delegado/a de Protección

El canal ético

2

En un plazo de 4 días hábiles se informará a la persona denunciante de la admisión o no la denuncia

SÍ SE ADMITE

NO SE ADMITE



Comienza la investigación por parte del/la Delegado/a de Protección junto al Comité de Protección (si hubiere) en un plazo máximo de 72 horas.

Se argumenta por escrito el motivo de la no admisión.

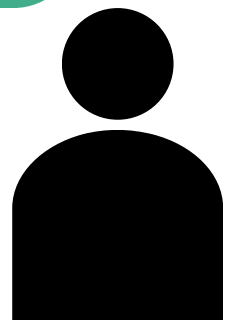
Conjuntamente se decide las acciones que deben ser llevadas a cabo interna o externamente después del incidente

SI DENUNCIA UN/A TRABAJADOR/A

La denuncia se formaliza por escrito en un plazo máximo de 24 horas.

SI DENUNCIA UN/A FAMILIAR, TUTOR/A LEGAL, REPRESENTANTE LEGAL

La persona trabajadora a quien se le haya informado de dicha denuncia se lo comunica al/la Delegado/a de Protección de forma verbal. Tendrá que plasmarlo más adelante por escrito.



3

RESOLUCIÓN

Se considera que la denuncia es falsa, insustancial o engañosa. En ese caso se desestima o pasa a ser archivada en expediente.

Se considera que la denuncia no está lo suficientemente acreditada o que no supone un acto contrario a la legalidad vigente.

Se considera que existe una infracción.

SANCIÓN

COMUNICACIÓN AGENCIAS COMPETENTES

SERVICIOS SOCIALES

POLICÍA

SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA O EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN LOS HECHOS PARA SU INVESTIGACIÓN

4

Se debe comunicar a todas las partes interesadas el resultado de la investigación.

PERSONA DENUNCIANTE

PERSONA DENUNCIADA

PERSONA IMPLICADA

En Andalucía

Cualquier persona: Utilización de llamada anónima al 900 851 818

Cualquier profesional (detecte maltrato familiar).

<https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/>

CONCEPTOS CLAVE

ABUSO INFANTIL

Cualquier acción intencionalmente dañina llevada a cabo contra menores de 18 años por una persona adulta u otro niño o niña. Esta definición abarca todos los tipos y formas de malos

tratos físicos y emocionales, que conduzcan a un daño real o potencial para la «salud, supervivencia, desarrollo o dignidad de un niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder» (OMS, 2024). Los actos de abuso pueden ser aislados o prolongarse durante un período de tiempo. A medida que los niños crecen y se desarrollan, corren un mayor riesgo de sufrir diferentes formas de abuso (OMS, 2020).

ACOSO

Comportamiento reiterado de agresión o intimidación física, verbal o social intencionada de una o varias personas hacia una compañera/o a quien considera/n más débil. Puede ser ejercido en el propio lugar (centro educativo, espacio de actividades extraescolares, exteriores, etc.), así como empleando las TRIC (Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación) y en el que pueden participar personas del propio entorno.

BULLYING



Se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se puede producir entre niñas, niños y adolescentes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.

CIBERBULLYING O CIBERACOSO

Utilización de las TRIC (Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación) para hacer bullying a través de mensajes de texto, redes sociales, teléfono móvil, fotos, vídeos, etc.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento libre, voluntario y consciente prestado por un/a menor en el pleno uso de sus facultades o, en su defecto, por sus representantes, familiares o allegados, requerido para que acepten participar en actividades, intervenciones o programas.

GROOMING

Conjunto de prácticas o acciones emprendidas deliberadamente por un adulto y cuyo objetivo es ganarse en primera instancia la confianza del/la menor para después instarle a enviar fotos o vídeos con contenido sexual.



NNA

Abreviatura de Niños, Niñas y Adolescentes.

NEGLIGENCIA

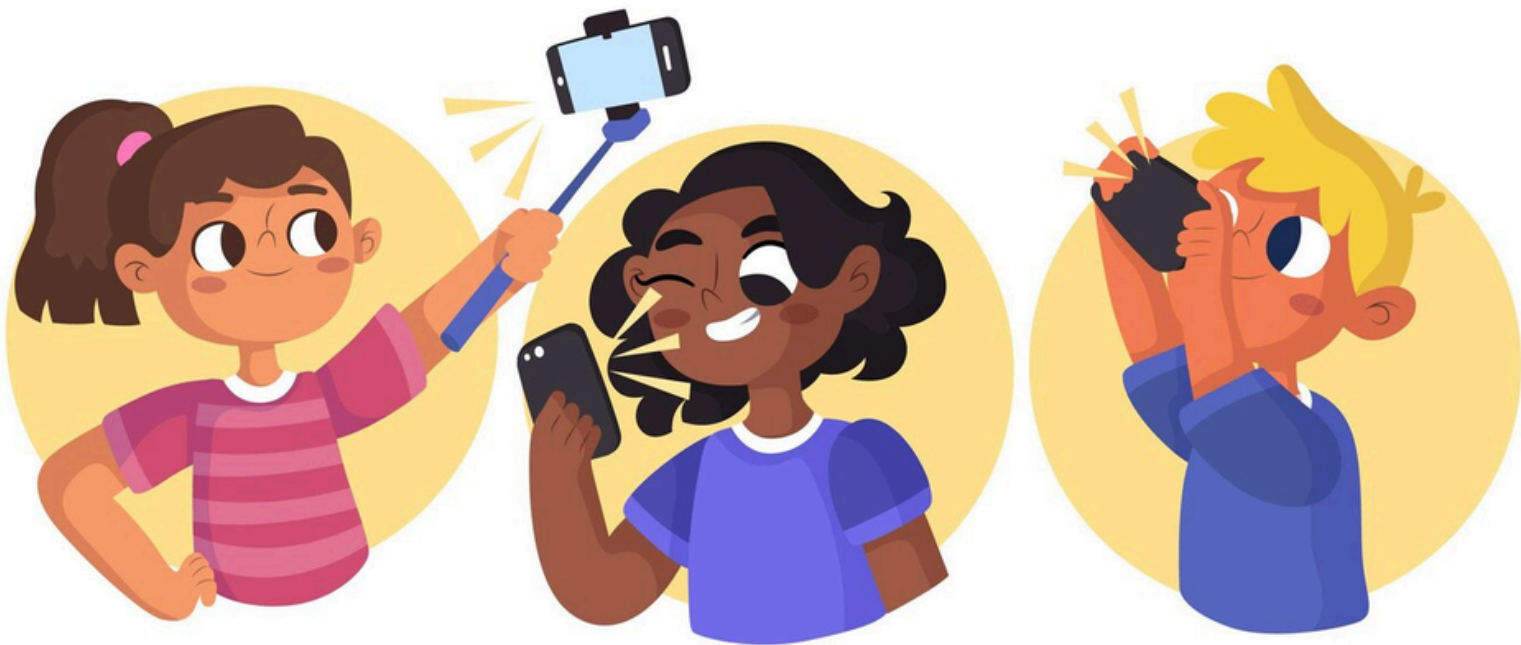
Es un tipo de maltrato infantil caracterizado por cualquier acto de omisión de las necesidades básicas del/de la menor ejercido por progenitores o cuidadores principales, que pone en riesgo la salud física y psicológica del/la niño/a. Este tipo de maltrato es el más frecuente en la población infantil.

PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA

Protocolo claro y efectivo para reportar sospechas o casos de abuso o negligencia.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADULTOS

Obligaciones que tienen los adultos (personal de plantilla, familias, voluntariado, agentes sociales, etc.) en la protección y el bienestar de los y las menores.



TRIC'S

Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación. Las TRIC o Tecnologías en la Relación, Información y Comunicación permiten conectar entornos tecnológicos creando una comunicación digital. Esta relación tecnológica no solo está centrada en generar contenido, como sucede con las TIC, sino que permiten que dicha información pueda ser reflexionada y debatida en el mismo canal. Un ejemplo del uso de TRIC pueden ser las redes sociales o los foros de opinión.

RECURSOS



TELÉFONO ANAR DE AYUDA A NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES

900 20 20 10 / 116 111



TELÉFONO ANAR DEL ADULTO Y LA FAMILIA

600 50 51 52

TELÉFONO PARA CASOS DE NIÑOS/AS DESAPARECIDOS/AS

116 000

E-MAIL ANAR

[HTTPS://WWW.ANAR.ORG/EMAIL-ANAR/](https://www.anar.org/email-anar/)



TELÉFONO/CHAT ACOSO ESCOLAR

900 018 018

TELÉFONO/CHAT ANAR DE LA FAMILIA Y LOS CENTROS ESCOLARES

600 50 51 52

RECURSOS



SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS EN ANDALUCÍA

TELÉFONOS ALMERÍA

600 15 93 11 / 310

600 15 90 55 / 56 / 57

CORREO ELECTRÓNICO ALMERÍA

almeria.sava.iuse@juntadeandalucia.es



**PROTEGIENDO
DERECHOS,
CONSTRUYENDO
CONFIANZA**